CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con: **a)** el escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río; **b)** el oficio **SG-DGJG-1688/05/2014** y anexos del Gobernador, y, **c)** el oficio **SSP/DGTE/JUR/DHyA/620/2014** y anexo del Director General de Tránsito, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **030088**, **030677** y **033321**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, el oficio **SG-DGJG-1688/05/2014** y anexos del Gobernador y el oficio **SSP/DGTE/JUR/DHyA/620/2014** y anexos del Director General de Tránsito, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales desahogan la prevención y el requerimiento formulados en proveído de dos de mayo del año en curso; y a efecto de proveer sobre el trámite de la demanda de controversia constitucional, se tiene en cuenta lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Síndico del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su demanda de controversia constitucional, impugna lo siguiente:

> ***"1.- Los actos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito del Estado, mediante los cuales interviene en la circulación y vialidad de vehículos y peatones en el municipio de Boca del Río, Veracruz, ejerciendo funciones inherentes al servicio público***

de tránsito, invadiendo su esfera de competencia, obstruyendo y entorpeciendo las atribuciones y funciones que le corresponden en exclusiva en la prestación de dicho servicio y que el ayuntamiento que represento presta de forma general, continua, regular, uniforme y completa, a partir del día 4 de abril de 2014, pretendiendo prolongar los efectos jurídicos del "Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.", de fecha 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, el día 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante el cual el municipio de Boca del Río, Veracruz hizo entrega del servicio público de tránsito y vialidad en su jurisdicción municipal al Gobierno del Estado, convenio que está afectado de invalidez en virtud de que se suscribió con violación de las normas constitucionales y legales que se precisan en los conceptos de invalidez, y que además se dio por terminado mediante acuerdo de cabildo del ayuntamiento que represento, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014, extinguiéndose sus efectos jurídicos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, de reconocer la atribución constitucional que le corresponde al municipio de Boca Del Río, Veracruz, de tener a su cargo de forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción municipal y el ejercicio de las funciones inherentes a dicho servicio, contraviniendo directamente lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 115 fracción III, inciso h), y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando su esfera de competencia.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

3.- Los operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, realizados por el personal operativo de la Dirección General de Tránsito del Estado, por órdenes de su Director General, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, así como la imposición de multas a las

personas que circulan en las zonas urbanas del municipio, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión del Estado en la autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

4.- Los actos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, consistentes en la inminente instalación física de una Delegación de esa dependencia en la Avenida Ruiz Cortines número 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, que ya fue anunciada por las autoridades estatales.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

5.- El nombramiento de un Delegado de Tránsito del Estado para el municipio de Boca del Río, Veracruz, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado; así como los actos que dicho Delegado ejerce al realizar funciones y atribuciones en materia de tránsito y vialidad en las calles, calzadas, avenidas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión en su autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio que represento a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

6.- La omisión del Gobierno de Veracruz de entregar al municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cincuenta por ciento de los ingresos que aquel obtuvo por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal, a que se obligó en términos de la cláusula CUARTA del "Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.", que se menciona en el numeral 1, anterior, convenio y sus efectos jurídicos que se dieron por terminados.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

7.- La pretensión del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad, de sujetar la transmisión de los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad del cual se hizo cargo el estado en forma temporal, en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero de 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, a la existencia de un Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cual no fue suscrito por el ayuntamiento que represento, por lo que no genera obligaciones a su cargo; así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio número SSP/DJ/624/2014, de fecha 4 de abril de 2014, dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, convenios que no son aplicables al presente caso y disposiciones legales secundarias que contravienen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto de los actos que se precisan en el párrafo que antecede.

8.- La negativa tácita del Estado de Veracruz, a través del Poder Ejecutivo, de entregar a mi representado los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad, que el

municipio le delegó en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero del 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, y que mi representado dio por terminado por acuerdos de cabildo tomados en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.".

Por auto de dos de mayo de dos mil catorce, se previno a la parte actora, para que aclarara la demanda en los términos siguientes:

"'[...] precise si impugna la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios y, en su caso, si designa como autoridad demandada al Poder Legislativo que emitió dicha Ley, [...].'

En cumplimiento a la citada prevención, el Síndico del Municipio actor manifiesta lo siguiente:

"[...] vengo en términos del presente escrito a dar cumplimiento a la prevención de autos, para el efecto de señalar otro órgano demandado y los actos de dicho órgano cuya invalidez se reclama, precisando la demanda de controversia constitucional en los términos siguientes:

[...]

II.- ENTIDADES Y ÓRGANOS DEMANDADOS

[...]

B.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEPOSITARIO DEL PODER LEGISLATIVO DE ESE ENTIDAD FEDERATIVA...;

[...]

V.- ACTOS CUYA INVALIDEZ DE DEMANDA:

[...]

1.- La Ley Número 24 denominada 'Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios', publicada en el número 152, de la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes

31 de julio de 2001; que transgrede el artículo Tercero Transitorio, párrafo primero del 'DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', de fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, vulnerando el principio de la supremacía constitucional y jerarquía normativa previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Reclamo también las consecuencias jurídicas y de facto que se derivan de dicha ley y su aplicación concreta al caso que nos ocupa.".

Asimismo, se requirió informe al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del trámite y gestiones realizadas por las dependencias del Gobierno estatal, en relación con la solicitud del Municipio actor, de reasumir las funciones de operación y administración del servicio público de tránsito; asimismo, se requirió al Director General de Tránsito de la entidad, para que informara expresamente ***"sí a la fecha continua realizando las funciones de tránsito y vialidad en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."***.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Síndico del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desahogando la prevención ordenada en autos; y **se admite a trámite la demanda**, respecto de los actos y ley impugnada en su escrito aclaratorio, sin perjuicio de los motivos de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

improcedencia que se puedan advertir, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; más no así al Director General de Tránsito de la entidad federativa, ya que se trata de un órgano subordinado o interno del referido Poder Ejecutivo, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."***.

En consecuencia, **emplácese a dichas autoridades**, con copia del escrito de demanda y su aclaración, para que por conducto de sus representantes legales, presenten su contestación, **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito aclaratorio, dése vista **al Procurador General de la**

República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."***, publicada en la página setecientas noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere a las autoridades demandadas** para que al presentar su contestación señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda,** envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley Número 24 impugnada, así como de las normas controvertidas en su

escrito de aclaración de demanda, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito aclaratorio y de los escritos de desahogo de requerimientos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **43/2014**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/atm 03